



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 371, de 29 de septiembre de 1994, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Comuna "LOMA GORDA", domiciliada en la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 26 de marzo, 2 y 16 de abril del 2004, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 415 GVCE/PCH, de 28 de mayo del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 878 SFA/DOA/MAG, 7 de junio del 2004, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "LOMA GORDA", domiciliada en la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a 30 JUN. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

COMUNA LOMA GORDA

Parroquia Tupigachi - Cantón Pedro Moncayo - Provincia de Pichincha

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "LOMA GORDA"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- La Comuna "LOMA GORDA" es una Organización campesina formada por los agricultores del lugar, pertenecientes a la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;
- b. Procurar la integración socio-económica, y su participación activa del País;
- c. Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía, la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, fallecimiento y contribución económica de los comuneros cuando ocurran circunstancias de emergencia;
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones, organizaciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo comunitario;
- f. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación, práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g. Crear y mejorar los establecimientos educativos de la Comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h. Adquirir por medios legales tierras para dedicarlas a la labranza comunitaria;
- i. Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- j. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud;
- k. Organizar la Caja de Ahorro para prestar servicios de crédito a los comuneros; y,
- l. Implementar proyectos de desarrollo productivo a través de la autogestión.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen la vida de la Comuna son:

- a. - La Asamblea General de Comuneros;
- b. - El Cabildo; y,
- c. - Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de socios asistentes, hombres y mujeres mayores de 18 años, cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez por mes durante todo el año y extraordinariamente cuando las necesidades o circunstancias así lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Cabildo y tres vocales principales que integrarán las comisiones especiales;
- b. Aprobar la reforma o elaboración del Reglamento Interno de la Comuna;
- c. Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo informe que de la Directiva y resolución de la Asamblea General de Socios;
- d. Designar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales designados por la Asamblea General;
- e. Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como del informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea General, por el Presidente del Cabildo; y,
- f. Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año;
- g. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y 3 vocales principales.

Art. 8.- La Elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas se efectuará en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose directamente en forma verbal, presididos por el Jefe Político. Inmediatamente terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a. Formular los planes anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlas a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- b. Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Todos los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva;
- d. Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de las cuotas o multas a los comuneros morosos, si la Asamblea Aprueba presentar una lista al Teniente Político o Comisario para el cobro de las mismas;
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con la participación de todos los moradores varones incluyendo a los miembros del Cabildo, estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios;
- g. Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna trabajando todos unidos;
- h. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación con asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;
- i. Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- j. Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal, con la participación de todos y cada uno de los comuneros.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas las siguientes:

- a. Disponer el cumplimiento de las actividades asignadas a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales, las extraordinarias y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, practicar las inscripciones de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d. Autorizar con su firma al Tesorero los gastos hasta por un monto de \$ 50,00, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e. Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f. Extender conjuntamente con el Tesorero los recibos y comprobantes por el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria de la Comuna;
- g. Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas de servicios comunal;
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal las cuotas y demás valores de la entidad;
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- j. Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- k. En caso de ausencia temporal, el presidente deberá dejar oficialmente por escrito el encargo al Vicepresidente.

Art. 12.- Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b. Ayudar en la administración de la Comuna y en todo lo que le compete al Presidente;
- c. Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 13.- Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud , claridad y legalidad la contabilidad actualizada de la Comuna;
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinaria y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la comuna;
- c. Custodiar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su directa responsabilidad personal y económica;
- d. Presentar al Cabildo y este organismo una vez revisado a la Asamblea, los informes trimestrales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos y otros de propiedad de la Comuna;
- f. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo contable y más pertenencias de la comuna;
- g. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias extraordinarias y mingas; y,
- h. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea General o su presidente.

Art. 14.- Del Secretario:

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b. Llevar los libros de actas, preparar las comunicaciones de la comuna y suscribirlas con el Presidente;
- c. Organizar y llevar el libro de actas y mantener actualizado el libro de registro de los socios;
- d. Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente de los documentos de la comuna;
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el archivo de la comuna;
- f. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna;
- g. Lo demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente; y,
- h. Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 15.- Del Síndico

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;

- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna e informar en reunión de Asamblea;
- d. Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e. Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- g. Asistir con puntualidad a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- h. Desempeñar, cumplir y hacer cumplir a los integrantes de la Comuna con las comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o su Presidente;

Art. 16.- De las Comisiones Especiales:

Para el funcionamiento eficaz de la Organización se conformarán las siguientes:

- a. La Comisión de Asistencia Social de ayuda en casos de emergencia de cada uno de los comuneros, estará presidida por un vocal del Cabildo nombrado por la Asamblea General;
- b. La Comisión de deportes, presidida por un vocal del Cabildo encargada de fomentar la participación deportiva interna o externamente, procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la comuna;
- c. La Comisión de capacitación agropecuaria y artesanal encargada de elevar el rendimiento y la interacción efectiva de dirigentes y comuneros; y,
- d. La Asamblea podrá nombrar otras comisiones dependiendo de las necesidades de la Comuna para su desarrollo y mejoramiento.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 17.- Son miembros de la Comuna:

- a. Todas las personas hombres y mujeres mayores de edad nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo;
- b. Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna mayores de 18 años que fueren calificados aceptados por la Asamblea General serán miembros de la Comuna;
- c. Las personas extrañas que se hubiesen casado con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la Asamblea General, serán comuneros, sean extranjeros o nacionales, los mismos que serán sometidos a prueba o investigación durante un año; previo los requisitos de Ley, y,

- d. Las personas extrañas que adquieran tierras dentro de la comunidad y que no residan en ella, no tendrán derecho a ser comuneros.

Art. 18.- Son derechos de los Comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de propiedad de la comuna por igual;
- b. Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo, sin ninguna excusa, condición u otras razones, excepto justificaciones comprobadas y que ameriten;
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal y familiar;
- d. Los comuneros que haya cumplido 65 años de edad o por invalidez, serán exonerados de trabajos físicos, previa presentación de la Cédula de Ciudadanía o certificado médico; y,
- e. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 19.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento Interno; así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b. Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia y asistir puntualmente a las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a los comuneros, de acuerdo con la Ley y lo estipulado en el Reglamento Interno;
- d. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la instrucción secundaria, superior o artesanal;
- e. No realizar entre si ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- f. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, el Cabildo o de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad ;
- g. Vivir en paz y armonía con su familia y con todos los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para la los demás;
- h. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- i. Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la comuna y de los comuneros;
- j. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso de abandonar la Comuna por más de dos años perderá los derechos y la calidad de socio; y,

- k. Prestigiar el buen nombre de la organización observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 20.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a. La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente del Cabildo, de acuerdo con los requerimientos o necesidades; y,
- b. El Cabildo sesionará obligatoriamente el último Sábado de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente o a solicitud de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 21.- Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El Presidente declarará abierta la Sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
2. El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura del orden del día y se pondrá a consideración para su aprobación;
3. El mismo personero dispondrá que por Secretaría se dará lectura del Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren, si es que hubieren;
4. Los comuneros podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente quien la concederá, guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
5. Los comuneros asistentes demostraran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
6. En las sesiones solo se tratará asuntos que estén relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, moral y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos y vida de la comuna; y,
7. Durante la Asamblea los asistentes no podrán abandonar la sesión sin que termine o sin antes pedir permiso a la Directiva, si una persona tiene urgencia deberá estar autorizada por la Asamblea General para que pueda abandonar la reunión y todo el quórum deberá permanecer hasta que se de por terminada.

Art. 22.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la comuna, mediante compra o procedimientos legales, formarán parte del patrimonio comunal;
- b. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras para el adelanto y servicio de la comuna; y,
- c. Se procurará establecer la caja de ahorro comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos para que emprendan o incrementen actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Los miembros del Cabildo que infringieren la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento Interno o que no cumplieren con su deberes serán sancionados con las siguientes penas:

- a. Por no asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y del Cabildo, con \$ 5,00;
- b. Por llegar a las sesiones con media hora de retraso con \$ 1,00;
- c. Por no cumplir con las comisiones encomendadas por el Directorio, con la cantidad de \$ 10,00
- d. Si por falta de voluntad o negligencia abandona el cargo, será sancionado con la exclusión de la Comuna por el lapso de 1 año y perderá los derechos a los beneficios que brinda la Organización.

Art. 24.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento Interno o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado por parte del Cabildo;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Amonestación en público
- d. Multa de \$ 4,00
- e. Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses o un año, según aprobación y decisión de la Asamblea General y resolución del Cabildo; y,
- f. Exclusión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General.

Art. 25.- Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- 1. Por incumplimiento injustificado en las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente;
- 2. Por notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- 3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;

4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna;
5. Faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comuna;
7. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna;
10. Por no participar en eventos sociales programados, serán sancionados con el corte del agua por un mes y la reconexión correrá a cargo del comunero; y,
11. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 26.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión por las faltas constantes en el Art. que precede en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.
De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que envíen a sus hijos a la escuela de comunidades vecinas.

Art. 27.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, este informe será dado a conocer al comunero 8 días antes de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General a fin de que se allane o se defienda ante la misma, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio o resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Ningún comunero podrá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su reclamo ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos le hubieren denegado, sin causa justa la queja o reclamo, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 29.- El presente Reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo, para el conocimiento del particular.

Art. 30.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado, después de tres años de vigencia, previo el trámite de Ley correspondiente.

Art. 31.- El Presidente del Cabildo en nombre y en representación de éste, no podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo se relacione con los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 32.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente, se lo hará por escrito con 48 horas de anticipación y con la mitad más uno de los asistentes. En caso de no haber concurrencia se citará por una segunda ocasión y los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno.

Art. 33.- La cuota mensual que cada comunero pagará será de \$ 0,50, que tendrá un aumento progresivo cada año hasta un tope de \$ 1,00 de acuerdo a las necesidades.

Art. 34.- El trabajo en las mingas es obligatorio y el que no concurriera, pagará el valor de \$ 4,00 o pondrá un representante, no se aceptará menores de 15 años en las mingas. El representante a sesiones deberá ser mayor de 18 años.

A las personas que no estén en el momento de tomar lista para las sesiones, se les esperará 15 minutos, transcurrido este tiempo para poder ingresar a la sesión deberán cancelar la cantidad de \$ 0,50 hasta los 30 minutos de haber iniciado la sesión, pasada la media hora no podrán ingresar y se les considerará como inasistentes.

Art. 35.- El vocal que no convoque por disposición del Presidente a las sesiones será multado con \$ 5,00.

Art. 36.- El comunero que sin justificación no asista a las sesiones, será multado con \$ 3,00 y si se presentare en estado etílico no será aceptado en la Asamblea y se le considerará como inasistente.

Art. 37.- La persona que abandone la sesión sin permiso de la Asamblea o del Cabildo, será sancionado con una noche de prisión.

Art. 38.- Los comuneros que no asistan a la Asamblea de cambio de Cabildo, serán multados con \$ 10,00, cantidad que puede ser aumentada cada año si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba.

Art. 39.- El comunero que no cumpla con las comisiones encomendadas por la Asamblea General, el Cabildo o su presidente, será sancionado con \$ 5,00

Art. 40.- El comunero que en el transcurso de las sesiones o trabajos comunitarios, faltare de palabra u obra a los miembros del Cabildo o a sus compañeros, será sancionado con la expulsión de la Asamblea o minga y pagará el valor de \$ 4,00 para poder ingresar a la próxima reunión o trabajo comunitario.

Art. 41.- En caso de que los comuneros se encuentren en mora en cuotas mensuales, extraordinarias y multas, se pondrá el listado a disposición de la Autoridad competente de la Parroquia para el pago del valor adeudado.

Art. 42.- Los familiares por calamidad doméstica o por fallecimiento de un socio, recibirán de la Comuna la cantidad de \$ 1,00 que aportará cada socio.
De igual manera por la muerte de su cónyuge o hijos recibirán la cantidad de \$ 1,00 que aportará cada socio.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Comuna fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los días 26 de Marzo, 2 y 16 de Abril del 2004.


Wilson R. Cacuango Guasgua
SECRETARIO

